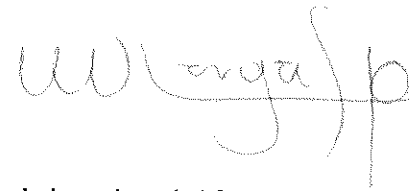


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2017MD0007
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 21 contiene dirección y teléfono particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto. 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No.143/2017.

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

C. MANUEL HUMBERTO LÓPEZ VILLEGAS.
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA ESPEJO NEGRO S.A. DE C.V.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Explotación a cielo abierto, en el Lote Minero Patacual**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Manuel Humberto López Villegas**, en su carácter de Representante legal de Minera Espejo Negro S.A de C.V. en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 05 de Enero de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio de misma fecha asignándole el número de referencia **000008** a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. Manuel Humberto López Villegas**, en su carácter de Representante legal de Minera Espejo Negro S.A de C.V, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0019/01/17** y clave de **proyecto 12GE2017MD007**.
2. Que el 05 de Enero de 2017, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA** y 41 del **RLGEEPAMEIA**, en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 06 de Enero de 2017, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, el oficio de fecha 06 de Enero de 2017, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 02 de febrero de 2017, esta Delegación Federal publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/005/17, relativa a

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 28 de enero al 01 de febrero 2017.

6. Que el 07 de Febrero del 2017, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00069/2017, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 07 de Febrero del 2017, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00070/2017, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 07 de Febrero del 2017, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00071/2017, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMAREN**) del Gobierno del Estado de Guerrero.
9. Que mediante el oficio PFFA/19.1/2C.12.5/12.5/350-17 recibido el 02 de Marzo del 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), remitió sus comentarios acerca del proyecto.

Informo a usted, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en nuestros archivos, no se encontró antecedente alguno de Procedimiento administrativo instaurado a dicho proyecto.

10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 8** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de gobierno, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:**1. GENERALES.**

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9° 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto "Explotación a cielo abierto, en el Lote Minero Patacual"**, con pretendida ubicación en el Ejido de Santa Lucía y sus Anexos, pertenecientes al Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, consistirá en:

Explotar mineral de oro y plata, dentro del polígono general de 38.92 hectáreas, superficie que representa el 1,29 % respecto a la superficie total del Lote Minero Patacual (3000 hectáreas), para la realización de este proyecto se contempla lo siguiente: área de extracción A superficie 10.175 hectáreas, área de extracción B superficie 9.44 hectáreas, patio de maniobras superficie 0.348 hectáreas, habilitación del camino existente superficie 2,151.43 m².

ÁREA DE EXTRACCION (A)					
LADO		DISTANCIA (m)	VERTICE	X	Y
EST	PV				
A	B	171.47	A	313890,10	1918719,42
B	C	155.85	B	313745,58	1918627,13
C	D	82,01	C	313711,47	1918475,05
D	E	151,09	D	313732,10	1918395,68
E	F	151,09	E	313861,23	1918317,22
F	G	61,09	F	314035,32	1918317,89
G	H	236,36	G	314060,72	1918373,45
H	I	66,98	H	313992,28	1918596,92
I	A	201,55	I	314056,89	1918606,26
SUPERFICIE TOTAL= 10,175 Ha.					

PATIO DE MANIOBRAS 2					
LADO		DISTANCIA (m)	VERTICE	X	Y

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

 Núm. De Ref. 000008
 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00215/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

EST	PV				
A	B	54,91	A	313999,70	1918592,27
B	C	21,66	B	314054,46	1918896,24
C	D	53,23	C	314057,64	1918574,62
D	E	29,87	D	314055,26	1918521,62
E	F	34,93	E	314026,68	1918512,89
F	A	48,96	F	314013,98	1918545,44
SUPERFICIE TOTAL= 0,348 Ha					

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII de la **LGEEPA**, 5° incisos L) y O) del **RLGEEPAMEIA**.
- B)** Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

NOM	Descripción	Actividades
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Por la operación de vehículos que usan gasolina, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-043-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Por la operación de maquinaria esta norma será de observancia particular para su cumplimiento
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características	Por la operación de vehículos que usan gasolina, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 000008
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00215/2017**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución**
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

NOM-050-SEMARNAT1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas l.p., gas natural u otros combustibles alternos.	Por la operación de vehículos que usen gas l.p. u otros, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Por el rescate de especies de flora y fauna, durante las labores previas a la preparación y operación de la cantera
NOM-027-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.	Por el aprovechamiento del suelo vegetal para la restauración progresiva de la cantera agotada
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Por la operación de la maquinaria y equipo, esta norma será de observancia en la generación de ruido
NOM-120-SEMARNAT-2011	Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o ejidales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.	Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, se aplicaran al proyecto citado, las cuales fundamentan todas y cada una de las acciones previstas en los planes y programas de protección ambiental y de seguridad.

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno, como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

- VI. Que conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** delimite el sistema ambiental (**SA**) de manera que se pudieran analizar de forma integral, los componentes ambientales del sitio donde se desarrollaran las actividades del **proyecto**.

VEGETACIÓN

La vegetación predominante en la zona de extracción corresponde a Selva Mediana subcaducifolia que ocupa un 4% de la superficie de México y está ubicado principalmente en la vertiente del Pacífico a manera de manchones en forma discontinua, desde el estado de Sinaloa hasta Chiapas. Esta vegetación esta poco representada en la vertiente del Golfo y del Caribe. El rango altitudinal varía de 0 a 1 300 msnm. Debido a las limitaciones de agua, la mitad del arbolado pierde sus hojas en el periodo de sequía. Las dimensiones de los árboles son medianas y su altura oscila entre 20 y 30 metros. La vegetación no resiste las bajas temperaturas, siendo las heladas su principal limitante cuanto a su distribución.

Con respecto a especies en algún estatus de protección, se obtuvo de los trabajos de campo y de la identificación taxonómica, la presencia de una especie reportada en la **NOM- 059-SEMARNAT 2010**.

Especie	Distribución	Categoría
<i>Tabebuia rosea</i>	No endémica	P

FAUNA SILVESTRE

Se efectuó una búsqueda de bibliográfica, con el fin de recopilar información relativa a la fauna que ha sido reportada para sitios cercanos a la zona del proyecto. También se efectuaron transeptos de campo para registrar, avistamientos, huellas, excretas, pelos, madrigueras o algún indicio de organismos presentes en el área específica de este proyecto, de los cuales solo se apreciaron organismos del grupo de las aves, en los recorridos no se apreció otro organismo. Sin embargo la población local, reporta la presencia de mamíferos medianos y grandes en la zona. A continuación se enlistan las especies reportadas para la zona.

Con respecto a especies en algún estatus de protección, se obtuvo de los trabajos de campo y de la identificación taxonómica, la presencia de dos especies reportadas en la **NOM- 059-SEMARNAT 2010**.

Especie	Distribución	Categoría
<i>Ctenosaura pectinata</i>	No endémica	Pr
<i>Aratinga canicularis</i>	No endémica	Pr

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- VII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

proyecto potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del **SA**, determinando lo siguiente:

Factor: Vegetación/ Remoción de la vegetación

Este componente ambiental presenta el impacto más severo, ya que requiere eliminar una superficie de 10.52 Ha de vegetación forestal dentro del polígono de extracción A y el patio de Maniobras 2. De acuerdo con esta cifra se ha catalogado como un impacto severo. Es importante recalcar que la eliminación de la vegetación en el lugar del proyecto no compromete la diversidad florística de la región, ni la desaparición de alguna especie en particular. Sobre este impacto en particular es donde las medida de mitigación y compensación deben de garantizar la restitución del sitio, si no a las condiciones actuales, si lo más cercano posible.

Factor: Vegetación/ disminución de la calidad de la vegetación

Impacto potencial determinado como moderado, derivado de la posibilidad que existe de afectaciones no previstas en las áreas forestales colindantes con el sitio del proyecto, por lo que habrán de tomarse las medidas preventivas y de mitigación a fin de reducir la posibilidad de presencia de este impacto, debido al movimiento de maquinaria o movimientos de tierra en donde se puede afectar más allá del área del proyecto. La presencia continua de maquinaria en las actividades del cambio de uso de suelo forestal (desmonte) y explotación del material, en muchas ocasiones pueden afectar las áreas contiguas no previstas, además de la generación de polvos y partículas suspendidas que pueden afectar el vigor de los árboles en pie cercanos al sitio del proyecto. Se considera un impacto temporal, mitigable, puntual.

Factor: Vegetación/ Fragmentación del bosque

Impacto potencial determinado como moderado, debido al cambio de uso de suelo forestal (desmonte) y explotación del material, en el área de explotación, se abrirán claros en la continuidad del bosque, por lo que se contempla la afectación en la movilidad de algunas especies por efecto de borde, sin embargo estas especie son de mediana movilidad por lo que podrán migrar a las zona de mejor conservación. Se considera un impacto temporal, mitigable, puntual.

Factor fauna/ desplazamiento de fauna

Impacto determinado como moderado, debido a que la actividad sólo afectara las áreas propuesta, lo que significa un impacto puntual de baja magnitud, de carácter temporal en lo que se desarrolla el proyecto, además de que en la zona del proyecto o en gran parte del mismo se realizan actividades agrícolas y agropecuarias, por lo que la presión y desplazamiento de la fauna se ha dado en tiempos anteriores, sin embargo aún existen áreas donde en la especies de fauna y la presencia de maquinaria pesada, provocan que la fauna tienda a buscar refugio en áreas aledañas más seguras para las especies de la región. El impacto es directamente proporcional al tamaño de la superficie intervenida, por lo que por las dimensiones del proyecto,

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

el impacto es mitigable, y muy puntual. Sin embargo se tienen que considerar acciones importantes de mitigación al respecto.

Factor fauna/ disminución del hábitat

Impacto calificado como moderado, en virtud de que las actividades de desmonte y despalme eliminarán el hábitat o lugares de nidificación de especies de fauna menor que pudiera existir en el área a intervenir, lo que provocará el desplazamiento de esta hacia áreas más alejadas. El indicador para este tipo de impacto es cualitativo y relativo en virtud de que la fauna potencial identificada para el sitio es transitoria y el desplazamiento de la fauna se dará por las operaciones dentro del polígono propuesto para la explotación.

Factor suelo/ erosión y arrastre de partículas

El factor suelo será fuertemente impactado por las actividades de desmonte, despalme y explotación; parte de estos movimientos ocasionará erosión del suelo de manera eólica e hídrica en época de lluvias, por lo que habrá arrastre de partículas e inestabilidad de taludes. Sin embargo por las dimensiones del área por explotar el impacto es muy puntual y llevando a cabo obras de retención de suelo, muros de contención y otras técnicas aplicables los efectos pueden ser mitigables, por lo que se ha considerado este impacto como moderado. Para determinar la magnitud del impacto se ha considerado como indicador la superficie expuesta al proceso de erosión hídrica, misma que se presenta en el temporal de lluvias.

Factor suelo/ compactación de suelo

La continuidad del tránsito de vehículos pesados lo que repercute en la compactación de los suelos, disminuyéndose su capacidad retentora de humedad; sin embargo se utilizarán caminos existentes para la explotación por lo que el impacto será mínimo y el impacto se considera temporal, puntual, por lo que se determinó como un Impacto moderado.

Factor suelo/ inestabilidad de laderas

Como se pudo observar en la matriz, este impacto potencial se considera como moderado, en virtud de que por la inestabilidad de laderas aumentando el riesgo de deslaves, por lo que en este aspecto deben considerarse adecuadas medidas preventivas. Por las dimensiones del tajo y de su forma de explotación, es un impacto de media magnitud, mitigable, cuya significancia va relacionada con sus dimensiones y características por lo que se considera como un impacto moderado, en donde habrá de sumarse las medidas de protección a los trabajadores del proyecto.

Factor suelo/ generación de residuos sólidos

La actividad del desmonte dejará una buena cantidad de residuos principalmente de tipo orgánico que habrá de contar con acciones que permitan tener un manejo adecuado de este tipo de residuos, por las dimensiones, efecto, magnitud y temporalidad se ha considerado un impacto moderado. La presencia de trabajadores, estos son generadores de residuos tipo envases. Se realizará el programa de manejo de residuos por tipo de manera permanente en la obra.

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Fauna/Vegetación/Aire
Emisión de ruido perimetral
Emisión de gases

Mantenimiento permanente de la maquinaria.

Perdida de la cobertura vegetal

Se verificará el cumplimiento de los límites máximos permisibles para zonas rurales que establece la NOM, la medición de esta variable será con frecuencia bimensual

Uso de equipos y maquinaria con niveles máximos de emisión certificados por el fabricante y en cumplimiento con las normas de emisión y circulación vigentes. Con esta medida se busca mantener el nivel de emisión de contaminantes atmosféricos en niveles mínimos y que cumplan con la NOM.

Las excavaciones deberán permanecer con una humedad adecuada a fin de evitar polvo en suspensión. En los sectores donde se realicen excavaciones o movimientos de material, se dispondrá de un sistema de humectación para minimizar la emisión de polvo.

Realizar un programa de rescate de flora, previo al desmonte y durante la construcción de un vivero.

Realizar un programa de reforestación con especies nativas de la región.

Se restringirá el desmonte y despalle a las aéreas estrictamente necesarias para la construcción de brechas de acceso en el proyecto, instalación de la infraestructura minera, tratando de afectar la menor superficie posible.

Se deberá triturar, mezclar y esparcir todos los residuos vegetales, productos del desmonte, en un área dedicada a la reforestación y en áreas propensas a erosión, con la finalidad de incorporar material orgánico al suelo.

No serán utilizados agroquímicos como medio de eliminación de la vegetación.

La vegetación que será afectada por el proyecto deberá de realizarse un derribo direccional con la finalidad de impactar al mínimo las especies que quedan en pie.

En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante.

Prohibido el uso de fuego.

Desplazamiento de la fauna característica

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

De la misma manera, el uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades de explotación puede generar posibles derrames de combustibles y/o lubricantes, así como el desplazamiento continuo de esta, puede alterar las características físico-químicas del suelo, por la contaminación y compactación de este. Se contara con reglas de operación y un programa de vigilancia ambiental que este permanentemente en todas las actividades para controlar cualquier contingencia relacionada a la aplicabilidad de las medidas de mitigación, compensación.

Factor agua/ afectación de escorrentías

La vulnerabilidad del suelo al estar desprovisto de la capa vegetal, más los movimientos de tierra para la extracción de la roca, incrementa potencialmente el acarreo de sedimentos en los cursos de agua. En los primeros 12 meses se tendrá la posible presencia de acarreo de azolves básicamente durante el temporal de lluvias y dentro de un área de explotación, por lo que se considera un impacto mitigable, puntual, de magnitud media-alta por las escorrentías presente en la zona de explotación. Se llevara a cabo las obras de retención de suelo, conforme avanzan en cada talud, previendo derrumbes o acarreo.

Factor aire/ Emisión de polvos

Impacto moderado. Los efectos en la atmósfera se propician por la presencia de partículas suspendidas, en su mayoría provocados por los procesos de operación minera (explotación de material mineral hierro). De acuerdo a los indicadores, no se observa mayor significancia debido en parte a que se ha considerado el criterio de la mitigación.

Factor aire/Emisión de humos

El desarrollo del proyecto conlleva la generación de emisiones de partículas la atmósfera, principalmente en la zona de explotación y en menor proporción en los caminos por el tránsito de vehículos de carga. De acuerdo a los indicadores, no se observa mayor significancia debido en parte a que se ha considerado el criterio de la mitigación, ya que si se cumplen con los debidos programas de riego en el caso de polvos se considera un impacto puntual, recuperable y temporal principalmente por lo que el impacto se ha considerado como moderado.

Factor aire/ emisión de ruido

El impacto del ruido afecta directamente a los operarios de maquinaria pesada, no así a los demás trabajadores o a la población, por su ubicación se considera un impacto moderado.

Factor paisaje/ Modificación del paisaje

El paisaje es el factor que se altera con cualquier acción que elimine vegetación y suelo, que para el proyecto se realiza debido a los cortes del terreno y explotación del material; sin embargo por su ubicación a pesar de que el impacto visual es severo, puede ser moderado desde el punto del poblado. Es conveniente mencionar que no se afectarán zonas ecológicas restringidas, sitios históricos y arqueológicos de interés local o nacional. Este impacto se considera puntual, irreversible, directo, y en consecuencia severo.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

Realizar el Programa de rescate y reubicación de fauna terrestre de baja movilidad. El objetivo de esta medida es disminuir el impacto por mortalidad en aquellas población es de especies menos móviles, la reubicación se realizará en ambientes con características similares a las áreas de rescate. La aplicación se deberá realizar en forma previa al avance de la maquinaria y de cualquier actividad minera.

Modificación del hábitat

Delimitación de las áreas de trabajo y tránsito de personal. El objetivo de su implementación es asegurar la no intervención de áreas mayores a las requeridas durante la fase de construcción y evitar los impactos por interacción de las personas con la fauna. Para ello se propone delimitar las áreas de trabajo y tránsito de personal mediante cintas banderolas u otro método apropiado. Ésta señalización en las áreas de trabajo deberá ser implementada previo a la ejecución de despejes de áreas, movimientos de tierra y desarrollo o construcción en cada obra del Proyecto y se deberá implementar en todos aquellos sectores de obras en superficie.

Capacitación e instrucción del personal en temas claves sobre medio ambiente. Como parte del programa de inducción, el Proyecto implementará Medidas Generales de Educación y Capacitación al personal, las que tienen como objetivo la prevención de acciones que pudieran generar un impacto sobre el entorno, incluida la fauna, tanto en las etapas de construcción como de operación. Como parte de este programa, el personal recibirá capacitación dirigida a desarrollar conciencia sobre la importancia de conservar la vida silvestre y de su participación en la gestión para su conservación y manejo.

Agua:

Consumo de agua para el personal

Se comprará con un distribuidor local del municipio, mediante la compra de pipas de agua, y agua purificada. Abastecimiento de agua para diferentes actividades mineras a realizar.

Suelo: Paisaje

Erosión

La remoción de la vegetación se hará de forma que evite la erosión eólica e hídrica: se implementara el Programa de Reforestación.

Implementación de obras para conservación de suelos, en lugares estratégicos.

Inducir vegetación en las áreas aledañas a los desmontes y despalmes para detener la erosión

Programar las obras en época de estiaje para evitar la erosión hídrica.

Porosidad, permeabilidad y contaminación del subsuelo

Programar las obras en época de estiaje para evitar la erosión hídrica

Manejo de combustibles e hidrocarburos en lugares especialmente habilitados.

Mantenimiento de los equipos y maquinaria a objeto de evitar derrames.

Descompactación de áreas de uso temporal. Todas las áreas de uso temporal de obras, serán debidamente aireadas mediante descompactación utilizando maquinaria especializada (escarificación) para favorecer la

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

infiltración en el suelo y por ende disminuyendo la escorrentía superficial. Posteriormente, se incorporará superficialmente el suelo orgánico que haya sido rescatado antes de la ocupación del terreno.

La actividad de generación de residuos tipo sólido urbano, afecta a los componentes calidad de aire, calidad de agua superficial y calidad de suelo, en el medio natural y al paisaje, contaminándolo, se establecerá el Programa de Manejo de Residuos.

Impactos residuales

Los factores ambientales flora, fauna y el factor suelo son los más susceptibles en las diferentes etapas del proyecto. Después de la valoración y el análisis de los diferentes impactos provocados a estos factores, se concluye que la afectación será mínima y con capacidad de regenerarse naturalmente a la conclusión y cierre de este proyecto. También las medidas de mitigación y compensatoria servirán para disminuir cualquier impacto residual a la flora, fauna y suelo.

Dentro de los diferentes impactos producido por el proyecto se consideran impacto residual la modificación del paisaje y relieve de la zona, debido a que aun aplicando las medidas de mitigación, estos dos factores serán afectados y no podrán volver a ser igual, sin embargo las medidas de mitigación propuestas ayudarán a restaurar las especies retiradas y en la medida de lo posible mejorar las condiciones del sitio para que la zona vuelva a tener vegetación y que la fauna vuelva a establecerse en el sitio.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- IX. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLFEEPA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En términos generales, bajo un escenario con proyecto y con medidas de prevención y mitigación, las consecuencias de su implementación no ponen en riesgo la integridad funcional del ecosistema.

Lo anterior se sustenta con base en tres argumentos:

- a) la actividad es temporal y no ocasiona impactos permanentes;

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

- b) La superficie de afectación es mínima dentro del SA, el proyecto "Explotación del Lote Minero Patacual", tiene como objetivo explotar una superficie de 38.92 hectáreas, que representa el 1.29 % respecto a la superficie total 3000 hectáreas, y
- c) los posibles impactos por la actividad se encuentran perfectamente regulados y su prevención y mitigación es factible.

Al respecto el **promoviente** manifestó que la actividad minera a pesar de ser una actividad señalada por ser de riesgo y por la deforestación que causa, puede ser desarrollada de manera sustentable y en conjunto con las instituciones, la comunidad y la empresa que desarrollará la actividad; así mismo esta actividad generará el beneficio de la comunidad al incrementar la generación de empleos. Así mismo con la implementación correcta y responsable de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**, así como el seguimiento de la normatividad ambiental vigente, se puede considerar que el desarrollo del **proyecto** es viable desde el punto de vista ambiental, y muy importante para las localidades colindantes en el aspecto socioeconómico.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: a) planos de localización del sitio y áreas del **proyecto**, b) cartas INEGI y fotografías del área del **proyecto**.
- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, en particular las descritas en el capítulo VI referible a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, manifestados en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

En este rubro, se consideran esencialmente los rasgos hidrográficos que determinan entornos claramente delimitados. Con respecto a la superficie del proyecto, esta se ubica en la Región Hidrológica Administrativa Subcuenca Río de San Luis RH19, sin embargo, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º incisos L) y O), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-120-SEMARNAT-2011** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. - AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Explotación a cielo abierto, en el Lote Minero Patacual"**, para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO III** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Explotación a cielo abierto, en el Lote Minero Patacual"**, promovido por el **C. Manuel Humberto López Villegas**, Representante legal de Minera Espejo Negro, S.A de C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **01 año**, para las etapas de preparación del sitio y **19 Años** para las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse del informe que estará suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000008
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00215/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III, VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos L) y O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; Asimismo con fundamento en el artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento **deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-02-001, que demuestre que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, quedando a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo al ámbito de su competencia en la operación de este proyecto.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis, validación y aprobación **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES**, así como las medidas de mitigación y compensación manifestadas en la MIA-P, aprobadas por esta Delegación Federal, en un plazo no mayor de 03 meses después de la recepción del presente oficio.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaria emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000008
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00215/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**.
2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en un plazo máximo de un mes posterior a la recepción del presente oficio.
3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las obras.
4. Presentar un programa de estabilización de taludes, en un plazo máximo de seis meses posteriores a la recepción del presente oficio.
5. Presentar un programa de recuperación, manejo y disposición final de suelo fértil, suelo estéril y tepetates, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la recepción del presente oficio.
6. Plan de protección y conservación de las siguientes especies: Ctenosaura pectinata (Iguana Negra) y Aratinga canicularis (Perico de frente Naranja), protegidos por la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mencionadas por la **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, con acciones específicas, con justificación técnica completa, la descripción cuantificada y calendarizada de las acciones a realizar. Así



Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

mismo deberá incluir en caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la recepción del presente oficio.

7. En caso de utilizar sustancias consideradas como peligrosas, conforme a los Artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registros, Emisiones y Transferencia de Contaminantes y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única y la Cedula de operación Anual.

8. Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43 fracción III, Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los contaminantes, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

12. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

13. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

14. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

15. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

Queda prohibido al **promovente**.

16. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona.
17. Realizar la quema de materiales de desecho.
18. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
19. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.
20. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

21. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.
22. Presentar el programa de restauración del sitio, que permita la recuperación de la cubierta vegetal y las relaciones simbióticas entre la flora y la fauna de manera gradual y continua, seis meses antes de la conclusión del proyecto.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Acapulco, Gro., Marzo 28, 2017.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3ª fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- número de bitácora 12/MP-0019/01/17 y clave de proyecto 12GE2017MD007.

MVP*ASG/MDJSM/CMO